



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 023 -2020-SENAMHI-PREJ

Lima,

18 FEB. 2020

VISTO:

El Oficio N° D000071-2019-PCM-PP de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, por otro lado, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias, establece que los procuradores públicos pueden conciliar previa resolución autoritativa del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral el demandado incurre en rebeldía si aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no contesta la demanda o su representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 091-2017-JUS/CDJE-P de fecha 13 de octubre de 2017, la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resuelve sustituir al Procurador Público del Ministerio del Ambiente por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado (SENAMHI), en los siete (7) procesos judiciales detallados en el mismo y todos los procesos judiciales vinculados al Sindicato del SENAMHI, relacionados al Convenio Colectivo del periodo 2012-2013;

Que, mediante Oficio N° 6143-2019-JUS/CDJE de fecha 22 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado precisa que la Resolución de Presidencia N° 091-2017-JUS/CDJE-P no solo se limita a los siete (7) procesos judiciales taxativamente mencionados en la resolución, sino también a todos los procesos judiciales vinculados al Sindicato (SINTRASEN o SINOSSEN), por lo que señala que también corresponde al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) ejercer la defensa jurídica del SENAMHI en los procesos judiciales signados con los expedientes N° 18858-2019-0-1801-JR-LA-02 y N° 18847-2019-0-1801-JR-LA-04;



Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 6 de setiembre de 2019, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima resuelve admitir a trámite, vía proceso ordinario laboral, la demanda interpuesta por Aparicio Achahui Neira y otros, representados por el SINOSÉN, contra el SENAMHI, sobre reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado sujetos al Decreto Legislativo N° 728, reintegro de remuneraciones por aplicación del incremento establecido en la cláusula primera del Convenio Colectivo del periodo 2012-2013, entre otros (expediente N° 18858-2019-0-1801-JR-LA-02);

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, con la finalidad que el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los abogados a quienes éste delegue su representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en el presente proceso judicial, de resultar conveniente a los intereses del SENAMHI;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, y a los abogados a quienes éste delegue su representación, a conciliar, de resultar conveniente a los intereses del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en la audiencia que se realizará en el proceso judicial seguido por Aparicio Achahui Neira y otros, representados por el SINOSÉN, contra el SENAMHI, sobre reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado sujetos al Decreto Legislativo N° 728, reintegro de remuneraciones por aplicación del incremento establecido en la cláusula primera del Convenio Colectivo del periodo 2012-2013, entre otros, tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el expediente N° 18858-2019-0-1801-JR-LA-02.

**Artículo 2.-** La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, salvaguardando los intereses del SENAMHI.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

